



Concepto 590971 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000590971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000590971

Fecha: 11/12/2020 06:04:57 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EMPLEOS-POSESION Inducción y periodo de prueba en empleos de carrera administrativa en Emergencia declarada por el COVID 19. Radicación No. 20202060554402 de fecha 18 de Noviembre de 2020.

En atención al escrito de la referencia, mediante la cual consulta si es posible superar la etapa de inducción de los funcionarios que ingresaron en las inmediaciones de la contingencia, y dar inicio al periodo de prueba, considerando que para la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de funciones públicas se requiere al personal que realiza labores misionales y de garantía a los derechos fundamentales y cuál sería la fecha desde la que se deberían concertar los compromisos con los funcionarios que ingresaron en las inmediaciones de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria, me permito manifestarle lo siguiente:

En relación al tema de su consulta, el Decreto [491](#) de 2020, dispuso:

“ARTÍCULO 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

ARTÍCULO 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.

PARÁGRAFO. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.” (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con la norma transcrita se tiene que, con el fin de evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades u organismos públicos velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones; además, señala igualmente la norma que, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente.

De igual forma, si el empleado público tiene funciones que no puede realizar mediante el trabajo en casa, la entidad podrá disponer actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeña.

En relación a lo anterior, el Decreto [1168](#) de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, consagra:

“ARTÍCULO 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.” (Subrayado fuera del texto)

El Decreto [1550](#) de 2020 “Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto [1168](#) de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, prorrogado por los Decretos [1297](#) del 29 de septiembre de 2020 y [1408](#) del 30 de octubre de 2020” establece:

“ARTÍCULO 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto [1168](#) del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por los Decretos [1297](#) del 29 de septiembre de 2020 y [1408](#) del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”

Además la Resolución N° [2230](#) de 2020, dispone:

“ARTÍCULO 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante resolución [385](#) de 2020 y prorrogada a su vez por la resoluciones [844](#) y [1462](#) de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.” (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, y frente a su primer interrogante, de acuerdo a la normativa anteriormente descrita, las personas posesionadas durante la

emergencia sanitaria, se encontrarán en etapa de inducción hasta el 28 de febrero de 2021, fecha hasta la cual se prorrogó la emergencia sanitaria en el país. En caso de no ser nuevamente prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social, iniciaran su periodo de prueba. Por lo tanto, no es viable dar por superada la etapa de inducción durante la emergencia sanitaria.

Sin embargo, en caso que la entidad requiera que las personas que se encuentran en etapa de inducción, desarrollen actividades de manera presencial, es la entidad la competente de establecer que protocolos y bajo que modalidades organiza la asistencia presencial.

Ahora bien, dado que se debe continuar con el periodo de inducción, es necesario recordar que, por regla general, la inducción en el puesto de trabajo tiene varios pasos: 1. Presentar al nuevo servidor a los compañeros de trabajo. 2. Transmitir al nuevo servidor los conocimientos básicos sobre las competencias de la entidad, la normatividad que los rige, la organización interna de la entidad que facilitan el aprendizaje de su trabajo. 3. Revisar sus funciones específicas, derechos, deberes y prohibiciones. 4. Hacer entrega de las normas que rigen la entidad y de los elementos de trabajo. 5. Empezar a asignar trabajos que le permitan familiarizarse con las funciones a desempeñar. Para garantizar una buena inducción se recomienda hacer un acompañamiento por parte del jefe inmediato y de uno de los servidores de la dependencia. La concertación de compromisos laborales iniciará una vez se termine la etapa de inducción.

Sobre el particular el artículo 7° del Decreto Ley 1567 de 1998 estableció;

“ARTÍCULO 7º. Programas de Inducción y reintegración. Los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reintegración, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo. Tendrán las siguientes características particulares:

a. Programa de Inducción. Es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período. Sus objetivos con respecto al empleador son:

- 1. Iniciar su integración al sistema deseado por la entidad, así como el fortalecimiento de su formación ética.*
- 2. Familiarizarlo con el servicio público, con la organización y con las funciones generales del Estado.*
- 3. Instruirlo acerca de la misión de la entidad y de las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos.*
- 4. Informarlo acerca de las normas y las decisiones tendientes a prevenir y a reprimir la corrupción, así como sobre las inhabilidades e incompatibilidades relativas a los servidores públicos.*
- 5. Crear identidad y sentido de pertenencia respecto de la entidad;*

(...)”

Así las cosas, finalmente para dar respuesta a su segunda consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, el empleado que se poseione en periodo de inducción, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, deberá participar activamente en los programas de inducción que tiene la entidad con el objetivo que se vaya familiarizando con la entidad, el empleo y las funciones que desempeñará, conforme a los lineamientos de la normativa anteriormente señalada, así como iniciar a desarrollar actividades relacionadas con sus funciones, con el objetivo que se vaya familiarizando con el empleo, sin embargo el periodo de prueba iniciara una vez se supere la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en ese momento se concertaran los compromisos a evaluar.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Christian Ayala

Revisó: Jose Fernando Arroyave

Aprobó. Armando Lopez Cortes.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2021-10-21 11:23:20